

CAPITULO XII.

Continuacion de la materia antecedente.

ARTÍCULO décimotercio. *Si ha celado las preeminencias y regalías del Real Patrimonio y del Real Patronato, ó mirádo las con indiferencia.*

Este artículo comprende dos puntos de la mayor importancia, pero que entre sí no tienen conexión alguna; tales son el *Real Patrimonio* y el *Patronato Real*. Y con efecto, ¿qué relación hay entre las rentas particulares de la Corona, que forman el Real Patrimonio, y la facultad de intervenir en todo lo concerniente al gobierno espiritual de las Indias, que es lo que constituye el Patronato Real? Nosotros no vemos otro punto de contacto que la referencia á la Real Persona, y creemos que sobre cada una de estas materias debiera formarse en el nuevo Interrogatorio un artículo separado.

La ley 77, título 15, libro 2 de la Recopilación de Indias, encarga á los Vireyes que en todo lo que fuere justo y lícito procuraren se beneficie y acreciente el Real Patrimonio, y tal es el fundamento del presente artículo en la parte que se refiere al Patrimonio de S. M.

En América dichos Vireyes eran los Jueces encargados de conocer en primera instancia de las causas relativas al Patrimonio Real; debiendo ir las apelaciones á las Audiencias, como es expreso en las leyes 77, título 15, libro 2, que acaba de citarse, y en la 55, título 3 del libro 3.º de la Recopilación de Indias; y aunque